



## REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 2005

*"Por la cual se resuelve la solicitud de aplazamiento presentada por EMCALI EICE E.S.P. de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRT 1250 de 2005"*

### LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, el Decreto 1130 de 1999 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CRT 1250 de 2005, *"Por la cual se modifica el Título V de la Resolución CRT 087 de 1.997 y se dictan otras disposiciones"*, se estableció que en caso que los operadores de TPBCL y TPBCLC acreditaran serias dificultades técnicas para la medición del consumo en minutos, el plazo máximo de implementación de lo dispuesto en la mencionada resolución, podría ampliarse hasta el 1 de abril de 2006.

Que el artículo 11 de la resolución a la que se hizo referencia, también estableció un plazo máximo para efectos de presentar las solicitudes con la sustentación de las dificultades técnicas en comento y la relación de las centrales respecto de las cuales existían tales dificultades, el cual venció el día 1º de agosto de 2005.

Que mediante comunicación del 8 de septiembre de 2005, radicada internamente bajo el número 200532867, el Gerente de la Unidad Estratégica de Telecomunicaciones de **EMCALI EICE E.S.P.**, solicitó a la CRT la prórroga del plazo establecido en la resolución 1250 de 2005, teniendo en cuenta los plazos indicados por el proveedor SIEMENS con el cual se encuentra adelantando el proceso de contratación de la solución técnica requerida para once de sus centrales telefónicas, lo que implica que no estarán adecuadas para tasación en minutos antes del 1º de enero de 2006.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es claro que **EMCALI EICE E.S.P** presentó la solicitud treinta y ocho (38) días después de vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1250 de 2005.

Que dado lo anterior, corresponde a **EMCALI EICE E.S.P** dar aplicación a la totalidad de las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución CRT 1250 de 2005, desde el 1º de enero de 2006, es decir que tal operador no contará un plazo adicional para cumplir con las disposiciones de que trata el artículo 11 de la resolución mencionada.

Que no obstante lo anterior, en aras de proteger los derechos de los usuarios de los servicios de TPBCL atendidos por el operador antes mencionado, deberá establecerse un mecanismo transitorio para la efectiva tarificación y facturación de los consumos en minutos.

Handwritten notes in the left margin:

h  
le  
de  
de  
de

Que la definición de un mecanismo transitorio en ningún caso implica la autorización de la CRT para extender el plazo de aplicación de las medidas definidas en el artículo 5.4.1 de la Resolución CRT 087 de 1997, modificado por la Resolución CRT 1250 de 2005, por lo que,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Rechazar por extemporánea la solicitud presentada por **EMCALI EICE E.S.P.** relativa a la ampliación del plazo de entrada en vigencia del esquema de medición del consumo establecido en la Resolución CRT 1250 de 2005.

**Artículo 2.** Establecer el esquema transitorio de conversión de tasación aplicable por **EMCALI EICE E.S.P.**, a efectos de realizar la tarificación y facturación de consumos en minutos a usuarios de las centrales incluidas en el anexo 1, según se indica en el Anexo 2 que hace parte integrante de la presente resolución.


**Parágrafo.** Lo dispuesto en el presente artículo no constituye la autorización de que trata el artículo 11 de la Resolución CRT 1250 de 2005.

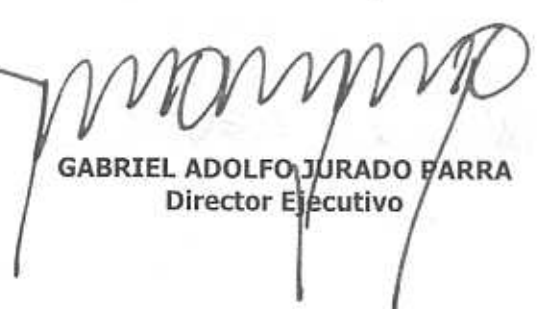
**Artículo 3.** Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley 142 de 1994 vigile y controle el cumplimiento del presente acto administrativo y, si es del caso, adelante las actuaciones a que haya lugar para sancionar su eventual violación.

**Artículo 4.** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **EMCALI EICE E.S.P.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

  
**MARTHA ELENA PINTO DE DE HART**  
Presidente

  
**GABRIEL ADOLFO JURADO BARRA**  
Director Ejecutivo

CE 24/10/05 Acta 465  
CEE 25/10/05  
SC 31/10/05 Acta 145

  
CXB/LMD/CAR  
HLL

### ANEXO 1 - CENTRALES CON INCONVENIENTES TÉCNICOS DE CAMBIO DE TASACIÓN A MINUTOS –EMCALI EICE ESP

	Central	ID Central	Clase Central	Proveedor	Lineas instaladas
1	Alfonso Lopez 2	2002	Central local	SIEMENS-EWSD	24.568
2	Centro 3	2203	Central local	SIEMENS-EWSD	12.304
3	Colon 4	104	Central local	SIEMENS-EWSD	25.536
4	Guabito 5	505	Central local	SIEMENS-EWSD	33.192
5	Limonar 2	1702	Central local	SIEMENS-EWSD	21.976
6	Marroquin 3	1503	Central local	SIEMENS-EWSD	15.064
7	Salomia 2	702	Central local	SIEMENS-EWSD	21.400
8	San Fernando 2	1102	Central local	SIEMENS-EWSD	19.520
9	Tequendama 6	1206	Central local	SIEMENS-EWSD	18.064
10	Versalles 2	1802	Central local	SIEMENS-EWSD	20.408
11	Yumbo 3	2103	Central local	SIEMENS-EWSD	9.528

	Concentrador Remoto	ID Central	Central Matriz	Lineas instaladas
1	Brisa Campestre	6101	San Fernando 2	160
2	Buitrera 2	4102	San Fernando 2	160
3	Calibella	6801	Alfonso Lopez 2	152
4	Cencar 1	3301	Versalles 2	152
5	Chipichape 1	3101	Versalles 2	288
6	Chipichape 2	3102	Versalles 2	560
7	Desepaz 2	3602	Marroquin 3	1.368
8	Desepaz 4	3604	San Fernando 2	1.256
9	Desepaz 5	3605	San Fernando 2	1.200
10	Edificio Carvaj	7901	Centro 3	288
11	Gratamira	7601	Limonar 2	152
12	Imecol	3201	Versalles 2	160
13	Jamundi 3	403	Tequendama 6	7.592
14	La Flora 2	1902	Salomia 2	4.784
15	Montebello 1	2601	San Fernando 2	304
16	Montebello 2	2602	San Fernando 2	304
17	Montebello 3	2603	San Fernando 2	152
18	Mulalo 1	3801	Versalles 2	152
19	Mulalo 2	3802	Versalles 2	152
20	Multicentro	6201	Limonar 2	160
21	Parcelaciones 2	1602	Limonar 2	3.792
22	Poblado 2	1302	San Fernando 2	1.136
23	Rimax	4401	Versalles 2	152

[Handwritten signature]  
 [Handwritten initials]  
 [Handwritten initials]

[Handwritten signature]

24	Terron Colorado	2301	Centro 3	6.648
25	Unicentro	6301	Limonar 2	160
26	Zona Franca Aer	3401	Versalles 2	120
27	Zona Franca Pac	7101	Versalles 2	152

*Handwritten notes:*  
h  
v  
70  
600  
Lila

*Handwritten signature:*  
V  
F.

**ANEXO 2 – METODOLOGÍA DE CONVERSIÓN DE TASACIÓN EN IMPULSOS A MINUTOS –EMCALI EICE ESP**

La presente metodología presenta una fórmula a ser utilizada para el cálculo de minutos mensuales a partir de los datos de consumo tasados en impulsos a una línea, según el esquema Karlsson modificado. Dicha fórmula se definió a partir del análisis estadístico de registros de llamadas de operadores representativos de TPBCL en el año 2005, medidos durante ocho días; razón por la cual la fórmula presentada está definida para un período semanal y de esta manera se evitan mayores sesgos en su aplicación.

Los impulsos que registren las centrales de las que trata esta resolución para cada línea en cada ciclo de facturación, deben llevarse a su equivalente en minutos redondeados (M) siguiendo la siguiente metodología:

$$M = \frac{m \times 8}{D} \quad (1)$$

Donde:

D son los días del ciclo de facturación y,

m son los minutos estimados por semana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$m = \alpha + \beta(I_s) \quad (2)$$

Donde los valores de parámetros que deberá aplicar la empresa son:

$$\alpha = -0.48832$$

$$\beta = 1.33437$$

e,  $I_s$  es la impulsación semanal que se calcula a partir de la impulsación mensual (I), mediante la siguiente expresión:

$$I_s = I \times \frac{8}{D} \quad (3)$$

En los casos en que M tome un valor inferior a 1, la cantidad de minutos a facturar en el período correspondiente por la empresa para esa línea, será igual a 1.

El uso de estas ecuaciones sólo está permitido para los consumos de líneas en servicio pertenecientes a las centrales a las cuales se autorizó la ampliación del plazo del cambio del esquema de tasación.

Como excepción se contempla el caso en el que la empresa maneje ciclos de facturación que impliquen que a 1º de enero de 2006 existan usuarios con consumos en impulsos pendientes de facturación en minutos, por lo que se podrá aplicar esta metodología de manera general por una única vez a efectos de realizar la primera facturación en minutos del año 2006.

*[Handwritten signature]*  
EICE

*[Handwritten signature]*